al día siguiente del que fuera llamado, se cubrirá esa vacante con el siguiente reserva de la lista, y así sucesivamente. El llamamiento se realizará por correo electrónico y teléfono.

3. Las ausencias injustificadas de más de dos faltas a lo largo del curso, supondrá la denegación del diploma oficial del curso, así como será causa de inelegibilidad para la implantación gratuita y demostrativa en la Plataforma de Comercio Electrónico.

Artículo 12. Fechas, horarios y programa del curso.

El curso de comercio electrónico tendrá lugar entre los días 2 y 15 de noviembre de 2004, en horario de 19:00 a 21:00 horas, de lunes a viernes. El programa del curso se adjunta en el ANEXO I del presenta acuerdo.

Artículo 13. Modificación de fechas.

Para el caso de que fuese publicada entre los días 13 y 15 de septiembre directamente la lista definitiva de admitidos en vez de la provisional, por ser inferior a 20 el número de alumnos solicitantes, el curso tendrá lugar entre los días 20 de septiembre y 1 de octubre, en el horario antes indicado.

Artículo 14. Recursos.

Contra la resolución que decida sobre la concesión o denegación de la solicitud, que no agotará la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, según lo dispuesto en el art. 5 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Artículo 15. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Tendrá la condición de beneficiarios las empresas incluidas en el apartado 1 del artículo 3 del presente acuerdo.

2. Son obligaciones del mismo:

a) Designar como alumnos a las personas que por su preparación profesional y eficacia en la empresa resulten las más idóneas para realizar de forma satisfactoria el curso.

b) Velar por la asistencia y aprovechamiento satisfactorio del curso de los alumnos que designen.

c) Someterse a cuantas actos de comprobación de datos e inspección sean necesarios por parte de la Ciudad Autónoma.

d) Revisar el correo electrónico que indiquen en su solicitud a diario, desde la fecha de la solicitud hasta la fecha de le resolución final, al objeto de comunicar fluida y eficazmente con esta Viceconsejería y recibir y leer las notificaciones a la mayor brevedad.

e) Comunicar a la Viceconsejería de Nuevas Tecnologías la obtención de subvenciones o ayudas evaluables económicamente para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, por escrito y en el plazo de 15 días hábiles desde la notificación de las mismas.

f) Comunicar a la Viceconsejería de Nuevas Tecnologías a la mayor brevedad la decisión de renunciar al curso llegado el caso, así como cualquier cambio de los datos indicados en la solicitud .

g) Las demás obligaciones que se deriven de la aplicación de la legislación aplicable.

Artículo 16. Modificación de la resolución de concesión.

1. Conforme establece el Real Decreto 2225/93, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Sin perjuicio de las obligaciones del beneficiario contenidas en el artículo 11, el beneficiario de la ayuda podrá solicitar ante la Viceconsejería de Nuevas Tecnologías la modificación de la resolución de concesión, incluidos la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la ayuda.

3. La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada y será presentada por el beneficiario de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que la motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.